



Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026)

PARA: **DIEGO GUZMÁN OSPINA**
Secretario Jurídico

DE: **SANDRA MILENA ATUESTA**
Secretaria de Obras Públicas

ASUNTO: **SOLICITUD REINICIO EN SECOP II - CONTRATO No. CC-1021-2024**

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente acudo a su Despacho con el fin de solicitar de manera comedida el reinicio formal en la plataforma Secop II del contrato de Consultoría No. CC-1021-2024, el cual tiene por objeto la contratación de los “Estudios y Diseños para el Jardín Social Villa Luz”, con base en los siguientes antecedentes:

Que el 01 de abril de 2026, la Secretaría de Obras Públicas en calidad de área Supervisora, suscribió con el contratista (Consortio E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ), el Acta de Suspensión 01 al contrato No. CC-1021-2024 por un término de dos (2) meses, contados desde el día 01/04/2026, hasta el día 31/05/2026, reiniciando en consecuencia a partir del día 01/06/2026.

Que la referida acta de suspensión fue pactada de común acuerdo entre las partes allí obrantes, donde entre otros aspectos, se dispuso:

- “(…)
8. Que de conformidad con el clausulado del contrato No. CC-1021-2024 y sus respectivas modificaciones, previamente enunciadas en la presente acta, la fecha de inicio del mismo es el día veinticuatro (24) de enero de 2025, luego de cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **estableciéndose como fecha prevista de terminación el día 06 de abril de 2026, por lo que actualmente el contrato se encuentra vigente.**
9. Que el día primero (01) de abril de 2026, el Consortio E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ llevó a cabo una presentación del proyecto objeto del contrato de consultoría No. CC-1021-2024, ante la Secretaría de Obras Públicas de Zipaquirá, en calidad de supervisora de dicho contrato, **lo anterior con ocasión del acta de observaciones elaborada por el área supervisora al proyecto arquitectónico mediante oficio No. 2026-130.1-3485-1 del 27 de marzo de 2026.**
10. Teniendo en cuenta que la presentación del Consortio E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ **aborda ajustes realizados sobre los aspectos observados por la supervisión**, entre los cuales se destacan la Planimetría del primer, segundo y tercer piso, la cubierta, aspectos estructurales, la planta del cuarto de bombas, las fachadas, los cortes, detalles de puertas y ventanas, detalles de escaleras, detalles y planimetría de baños, detalles de la cocina, entre otros, aportando nuevos elementos respecto de las especialidades tratadas que deben ser revisados y validados por la Secretaría de Obras Públicas.

Dependencia Secretaria de Obras Públicas	Elaboró: Jorge Buitrago Abogado Contratista <i>JB</i>	Revisó: Ing. Joaquín Romero. Director Técnico.	Aprobó: Arq. Sandra Milena Atuesta. Secretaria de Obras Públicas <i>SA</i>	Ruta: C:\Users\contrato2024-2025- 2026\jardinvillaluz
---	---	--	--	---

 SC-CER587218	 Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
------------------	--



11. Que la presentación y socialización de los ajustes se llevó a cabo el 01 de abril de 2026, teniendo en cuenta que la actual fecha de terminación del contrato No. CC-1021-2024 es el día 06 de abril de 2026, siendo este un solo día hábil para las partes, lo cual motiva la necesidad de suspender el citado contrato, **con el fin de valorar el estado de maduración de los productos y en consecuencia determinar las acciones contractuales a que haya lugar**, con el fin de garantizar el recibo a satisfacción de los estudios y diseños contratados.
12. Que el supervisor considera viable realizar la suspensión del contrato, **por un término de dos (02) meses, contados a partir del día 01/04/2026, y se reiniciará el día 01/06/2026**, o antes si las circunstancias que originan la presente suspensión se encuentran superadas”. (Negrilla para resaltar)

Que de conformidad con el Acta de suspensión 01 del contrato No. CC-1021-2024, la Secretaría de Obras Públicas manifiesta que la misma operó bajo una condición suspensiva pactada de mutuo acuerdo por las partes, que condicionó el reinicio del contrato al cumplimiento de una fecha cierta que ya sucedió, por ende y de conformidad con la naturaleza jurídica de la figura que nos ocupa, se tiene que el reinicio del contrato de consultoría No. CC-1021-2024 opera a partir del día **01 de junio de 2026** y el mismo surte efectos inter partes, motivo por el cual se solicita de sus buenos oficios con el fin de protocolizar dicho reinicio en la plataforma Secop II y de esta forma garantizar que la misma refleje el estado actual del citado contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre el particular la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado mediante Concepto No. C-500 de 2024 (RS20240923013368):

“(…) en ejercicio de la misma autonomía de la voluntad y en consideración a las razones que han motivado el cese provisional de la ejecución del contrato, otra metodología que pueden emplear las partes para elaborar el acta de suspensión es indicar en ella que la ejecución se reactivará cuando se cumpla un determinado plazo o condición, de manera automática, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio. Esto es posible, porque el segundo y tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establecen:

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración [énfasis fuera de texto].

Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. (Subrayas para destacar)

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre el tema sub examine, verbigracia el Auto del 10 de mayo de 2019, Sección Tercera, Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532:

Dependencia Secretaría de Obras Públicas	Elaboró: Jorge Buitrago Abogado Contratista SOR	Revisó: Ing. Joaquín Romero. Director Técnico.	Aprobó: Arq. Sandra Milena Atuesta. Secretaría de Obras Públicas	Ruta: C:\Users\contrato2024-2025-2026\jardinvillaluz
---	---	--	--	---

 SC-CER587218	 Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	--



“(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes”. (Subrayas para destacar)

A su vez, el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, exp. 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar (E.), sostuvo:

“(…) Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato.

Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. Por ejemplo, si el cumplimiento de un contrato se sometió a la modalidad de un plazo extintivo de 31 días que inició el 1 de marzo y debía terminar el 31 de ese mes, y el contrato se suspendió desde el 5 de marzo hasta el 11, (e.i., por 6 días), esto implica que el plazo de cumplimiento de las obligaciones no expiró el 31 de marzo pues en esa fecha apenas habían transcurrido 25 días del plazo pactado, sino que se postergó por los 6 días de suspensión y en consecuencia la fecha para cumplir el contrato se trasladó en el tiempo y pasó a ser el 6 de abril, pero como puede advertirse el plazo de ejecución sigue siendo el mismo: los 31 días estipulados.

(…)

También es improcedente postergar la fecha de terminación del contrato cuando se evidencia la imposibilidad material de cumplir el objeto contratado al reiniciar el contrato suspendido, pues no podría admitirse la extensión del tiempo para cumplir un objeto imposible o que ya no existe (…).” (Subrayas para destacar)

En consonancia con los pronunciamientos previamente citados se colige que, bajo el imperio de la autonomía de la voluntad de los extremos contractuales, estos pueden acordar libremente las condiciones tanto de la suspensión, como del reinicio del contrato, siempre que las mismas no sean contratorias a la Ley o adversas al interés general como fin supremo de la contratación pública, en este sentido el Acta de Suspensión 01 al contrato de consultoría No. CC-1021-2024, reza:

“12. Que el supervisor considera viable realizar la suspensión del contrato, **por un término de dos (02) meses, contados a partir del día 01/04/2026, y se reiniciará el día 01/06/2026**, o antes si las circunstancias que originan la presente suspensión se encuentran superadas.

(…)

14. Que por lo anotado de común acuerdo se suspende la ejecución del contrato, **desde el día 01/04/2026, hasta el día 31/05/2026**, o antes si las circunstancias que originan la presente suspensión se encuentran superadas”. (Negrilla para resaltar)

Dependencia Secretaría de Obras Públicas	Elaboró: Jorge Buitrago Abogado Contratista SOTB	Revisó: Ing. Joaquín Romero. Director Técnico.	Aprobó: Arq. Sandra Milena Atuesta. Secretaría de Obras Públicas	Ruta: C:\Users\contrato2024-2025- 2026\jardinvillaluz
---	--	--	--	---

SC-CER587218

Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 5939150 Ext. 000
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co

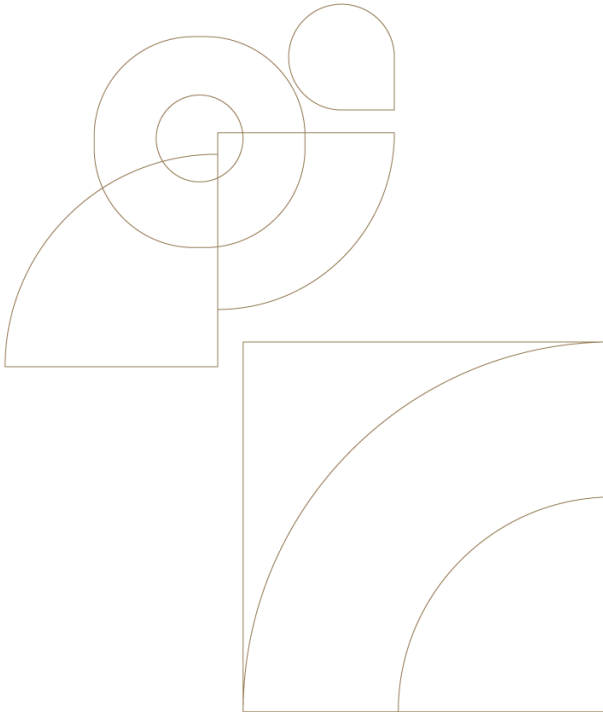


Por lo expuesto, se solicita respetuosamente llevar a cabo el reinicio formal en la plataforma Secop II del contrato de Consultoría No. CC-1021-2024, el cual tiene por objeto la contratación de los “Estudios y Diseños para el Jardín Social Villa Luz”, a partir del **01 de junio de 2026**, fijando como nueva fecha de terminación el día **06 de junio de 2026**.

Agradezco de antemano por la atención prestada.

Cordialmente,

ARQ. SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO
Secretaria de Obras Públicas



Dependencia Secretaria de Obras Públicas	Elaboró: Jorge Buitrago Abogado Contratista SOP	Revisó: Ing. Joaquín Romero. Director Técnico.	Aprobó: Arq. Sandra Milena Atuesta. Secretaria de Obras Públicas	Ruta: C:\Users\contrato2024-2025- 2026\jardinvillaluz
---	---	--	--	---